



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Salta, 18 de junio de 2025.

Y VISTA:

Esta causa **FSA N° 6773/2025/CA1** caratulada “**Torres, José Luis s/ habeas corpus**” con trámite en el Juzgado Federal de Jujuy N° 2; y

RESULTANDO:

1) Que se elevan las presentes actuaciones en consulta en virtud de lo establecido en el art. 10 de la ley 23.098, luego de que la jueza de grado rechazó *in limine* la acción de *habeas corpus* interpuesta por José Luis Torres -condenado en la Unidad N° 8 del SPF, a disposición del TOF de Jujuy- quien por esta vía denuncia al personal del Área de Visita por abuso de autoridad y mal trato hacia su sobrina el 14/6/25.

2) Que desde el establecimiento carcelario se informó que el 14/6/25 se hizo presente la Srta. Lurdes Claribel Santo, quien manifestó ser sobrina del interno, por lo que se procedió a corroborar su legajo personal de visitas a fin de constatar el vínculo, advirtiéndose que no se encontraba registrada, ni iniciado el trámite para su ingreso.

Se comunicó que a Santo le indicaron el procedimiento a fin de obtener la tarjeta para visitas ordinarias, explicándole que solo pueden acceder a la unidad carcelaria los familiares de los internos que cuenten con la documentación requerida. Asimismo, se le hizo saber los días y horarios de visita.

Por último, se informó que Torres fue notificado de las modalidades y diagramas de visitas de la Unidad N° 8.

Fecha de firma: 18/06/2025

Firmado por: ERNESTO SOLA ESPECHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN GOMEZ DIEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#40167173#460536220#20250618123914806

3) Que para rechazar el *habeas corpus* se sostuvo que la pretensión no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el art. 3 de la ley 23.098 debiendo ser analizada, en su caso, por el juez a cuya disposición se encuentra cumpliendo su condena, para lo cual cuenta con las vías procesales pertinentes.

Sin perjuicio de ello, se ordenó poner en conocimiento de lo denunciado al TOF de Jujuy a los efectos que pudiera corresponder.

CONSIDERANDO:

Que corresponde confirmar el auto traído en consulta por el que se rechazó *in limine* la acción intentada por José Luis Torres cuyos términos se comparten y a los cuales cabe remitir por razones de brevedad, dado que no se vislumbra un agravamiento ilegítimo en las condiciones en que el accionante cumple su detención, en los términos del art. 3 de la ley 23.098.

En efecto, la negativa a la visita lo fue a raíz del incumplimiento de una decisión reglamentaria del Servicio Penitenciario Federal (Decreto 1163/97), la que en su caso debiera ser cuestionada ante el juez de ejecución, no advirtiéndose un comportamiento arbitrario del personal penitenciario que justifiquen su análisis por esta vía (en similar sentido esta Sala en causas FSA N° 2656/2024/CA1 “Quispe”, del 20/5/24; FSA N° 5600/2024/CA1 “Rodríguez”, del 16/9/24; FSA N° 125/2024, “Alemán”, del 7/2/25, entre otras).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

I. CONFIRMAR lo resuelto en fecha 18/6/25 cuanto se rechazó *in limine* el *habeas corpus* interpuesto por José Luis Torres.

II. DISPONER que desde el juzgado de origen se notifique de la presente al accionante.

III. REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas CSJN 24/13 y 10/25 y oportunamente, devuélvase.

dp

Fecha de firma: 18/06/2025

Firmado por: ERNESTO SOLA ESPECHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN GOMEZ DIEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#40167173#460536220#20250618123914806